

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Expediente: 02/SEP-01/2012

En veinte de febrero de dos mil doce fue turnado a la Coordinadora General de Acuerdos los autos del presente expediente para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a veinte de febrero de dos mil doce.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el Pleno de esta Comisión en la sesión ordinaria CAIP/03/12 celebrada el dieciséis de febrero de dos mil doce resolvió por unanimidad de votos de los Comisionados DESECHAR POR IMPROCEDENTE el recurso de revisión 02/SEP-01/2012, mediante el **ACUERDO 03/12.16.02.12/05**, que a la letra dice:

*“**ACUERDO S.O. 03/12.16.02.12/05.-** En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve:*

***P R I M E R O: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 2 fracción I, 25, 31 fracciones I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y que, de las constancias se advierte que la información obra en los archivos de la misma; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión*

***S E G U N D O: PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO.** Con fundamento en los artículos 4 Y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable, el recurrente **Arturo Alfaro Galán** cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.*

***T E R C E R O: ADMISIÓN.** Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado se advierte que el solicitante no ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX y, siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna. por lo anterior y, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicable, se acuerda por unanimidad de votos desechar el **recurso de revisión** señalado con el número de expediente **02/SEP-01/2012**.*

***C U A R T O:** Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo.”*

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública
Recurrente: Arturo Alfaro Galán
Expediente: 02/SEP-01/2012

Con fundamento en los artículos 13 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, y en cumplimiento al acuerdo número **ACUERDO 03/12.16.02.12/05** se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito por oficio al Sujeto Obligado y por correo electrónico al recurrente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.